

Bogotá, D.C.

SEÑOR

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E.S.D.

Correo: [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[cvelasquez@refinancia.co](mailto:cvelasquez@refinancia.co)

Leonardo.leong@gmail.com

**REF. EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE:** ENCORE S.A.S

**DEMANDADO:** RAUL MAURICIO GIRARLDO LOAIZA

**ASUNTO:** CONTESTACION DEMANDA (Artículo 96 C.G.P.)

**RADICADO:** 2019-1825

DAVID ALFONSO BOTERO BELTRAN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi firma, de acuerdo al cargo de CURADOR AD LITEM del demandado RAUL MAURICIO GIRARLDO LOAIZA, persona mayor de edad, igualmente domiciliada y residente en esta ciudad, dentro del término legal oportuno, contesto y descorro el Traslado de la demanda en referencia promovida por el demandante, en la siguiente forma:

#### **1.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Sin llegar a reconocerlos me pronuncio así:

Manifiesto a su despacho, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda, por carecer de fundamento factico y jurídico; por no corresponder a la realidad de los hechos, SOLICITANDO QUE EN LA SENTENCIA SE PONGA FIN AL PROCESO Y SE ABSUELVAN A MI REPRESENTADO, DE TODAS ELLAS, Y EN SU LUGAR SE CONDENE AL DEMANDANTE , AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO, Y A LAS DEMAS SUMAS DE DINERO QUE CONFORME A LA LEY HAYA LUGAR, pues mi poderdante, ha venido cancelando parcialmente sus obligaciones contraídas con el demandante. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que el demandado muy seguramente firmo de Buena Fe, los referidos Pagares, y ha cancelado parcialmente sus diferentes obligaciones a la demandante, y ha obrado siempre de Buena Fe, pero por la situación económica que atraviesa el país y la pandemia COVID 19, sus finanzas se vieron

disminuidas, porque hasta la presente fecha está sin empleo tal como lo señala las certificaciones dispuestas en el expediente.

Por último, por mi condición de Curador Ad Litem, son unas pretensiones que no me corresponde negar ni afirmar, y me atengo a lo probado dentro del proceso de la referencia.

## **2.- EN CUANTO A LOS HECHOS:**

Sin llegar a reconocerlos, me pronuncio así:

Al PRIMERO, Es cierto, haciendo la precisión que se trata de un Pagaré en Blanco con Carta de Instrucciones, por cuanto así consta en la documentación aportada.

Al SEGUNDO, Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.

Al TERCERO, No me consta que el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses del pagaré objeto del litigio, por lo que me atengo a lo que se prueba al respecto.

Al CUARTO, Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.

Al QUINTO, Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.

## **3.- EXCEPCIONES DE MERITO**

La genérica, establecida en nuestro Código General del Proceso, establecido en su artículo 282.

Solicito a su señoría respetuosamente, que si halla probados hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS** Solicito comedidamente que sean decretadas y practicadas las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

➤ Las que obran en el proceso, especialmente las aportadas con el escrito de la demanda, por la parte actora y las que considere el Despacho necesarias para los fines pertinentes del proceso de la referencia, y en especial que sean pertinentes, conducentes y de utilidad.

00

### NOTIFICACIONES

- El suscrito: En la Transversal 76 No. 130 – 48 Interior 10 Apartamento 402, Celular 3118563639, correo electrónico dab\_0313@hotmail.com, de esta ciudad.
- Las de la demandante y la demandada: las que reposan en la demanda de la referencia.

Sírvase señor Juez, tener en cuenta, aceptar y proveer de conformidad para los trámites correspondientes.

Atentamente,



David A. Botero Beltrán  
C.C. 1032481777  
TP 335730

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
 cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Bogotá, D.C., nueve (9) de junio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01825

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal que la parte ejecutada se notificó personalmente, a través de curador *ad-litem*, del auto de apremio proferido en su contra.

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (num. 1, art. 443 C.G.P.).

Por secretaría, publíquese el escrito en el microsítio del juzgado.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
 Juez

M.R.

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-93 de 10 de junio de 2021.